Villahermosa, Tabasco, a 18 de enero de 2021

Oficio Número: SF/PF/SCP/054/2021
Expediente: SF/PF/RR/F/015/2020
Asunto: Se emite resolución.

C. Lucas Javier García Parisi.
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Paseo de las Flores, #3285, Colonia Jardines de Villahermosa,
Villahermosa, Centro, Tabasco.

Por escrito presentado el 22 de julio de 2020, en la oficialía de partes de esta Procuraduría Fiscal, el ciudadano Lucas Javier García Parisi, con registro federal de contribuyentes GAPL820510QA8, interpuso recurso administrativo de revocación en contra de la multa y requerimiento de obligaciones fiscales federales omitidas vigilancia plus 2019 identificable con el número de control 101401203334850C74163 de fecha 15 de enero de 2020, por la cantidad de $2,800.00 más honorarios de notificación emitida por la Dirección de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría Finanzas del Estado de Tabasco, emite la presente resolución cuyos términos más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

Fundamentos

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; relacionado con el artículo 8, fracción IV, último párrafo y 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; artículos 1, 2, 3, 14 fracciones XII y XIX, 25, primer y segundo párrafos, 29 fracción III, 32 fracciones I, II, VIII, XXXI y LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 133, de fecha 28 de diciembre de 2018; artículos 1, 3, 6 número 1 numeral 1.7, 16, fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento "G" del Periódico Oficial del Estado número 8081 de fechas 15 de febrero de 2020; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, Décima, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 25 de junio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en Suplemento C, número 7610, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 12 de agosto de 2015.

Artículos 133 fracciones I, del Código Fiscal de la Federación en vigor:

Motivos de la Resolución

Único.- Argumenta el contribuyente que conforme al artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los requisitos esenciales de validez es la firma autógrafa de la autoridad que emite el acto de molestia puesto que la suscripción de puño y letra da la certeza de la voluntad y ejercicio de sus facultades; al incumplirse produce estado de indefensión; cosa que se presenta en la multa y requerimiento de obligaciones fiscales federales omitidas vigilancia plus 2019 identificable con el número de control 101401203334850C74163 de fecha 15 de enero de 2020 impuesta al C. Lucas Javier García Parisi, por consecuente no obedece a lo establecido en la fracción V del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

Las argumentaciones resultan ineficaces para afectar la resolución impugnada, por las siguientes consideraciones:

Se dice lo anterior, toda vez se procedió a verificar en el expediente abierto a nombre de la contribuyente Lucas Javier García Parisi, en la Dirección Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, advirtiendo esta resolutora del acta de notificación de fecha 27 de enero de 2020, del oficio número 101401203334850C74163 de fecha 15 de enero de 2020, se estipula lo siguiente: "*Acto seguido, ante la presencia del (la) C. Asencio Carrillo Miguel Ángel persona con quien se atiende la presente diligencia y quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto hago entrega y notifico el (los) documento(s) Multa y Requerimiento de Obligaciones Fiscales Federales Omitidas Vigilancia Plus 2019, de fecha(s) 05 de diciembre de 2019, que consta(n) de cuatro fojas útiles, emitido(s) por la Directora de Recaudación , el (los) cual(es) se encuentra(n) signados(s) con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de dos fojas útiles, levantando la presente de conformidad con lo establecido en los artículos 135, primer párrafo, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende la presente diligencia, si firma por estimarlo necesario no habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida a las 09 horas con 57 minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.*"

A efecto de abundar sobre el párrafo que antecede, procede lo siguiente:

CONSTANCIA DE ENTREGA DE(LOS) DOCUMENTO(S)

ACTO SEGUIDO, ANTE LA PRESENCIA DEL(LA) C. Ascencio Carrillo Miguel Ang- PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL(LOS) DOCUMENTO(S) MULTA Y REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES OMITIDAS VIGILANCIA PLUS 2019, DE FECHA(S) 05 DICIEMBRE DEL 2019, QUE CONSTA(N) DE CUATRO FOJAS ÚTILES, EMITIDO(S) POR LA DIRECTORA DE RECAUDACION, EL(LOS) CUAL(ES) SE ENCUENTRA(N) SIGNADO(S) CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS Y QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES, LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 135, PRIMER PARRAFO,136 Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, SI FIRMA POR ASÍ ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR CONCLUIDA A LAS 09, HORAS CON 57 MINUTOS, DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

FIRMA PARA CONSTANCIA

VERIFICADOR, NOTIFICADOR Y EJECUTOR

Felipe Miguel Haro

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

Miguel Angel Ascencio Carrillo

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL.

En este punto es importante asentar, que el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, las documentales que obran en autos (concretamente de la multa impugnada y su constancia de notificación), así como de las presunciones formadas, adquirir convicción distinta del hecho narrado en el escrito de recurso, valorando la documental inserta digitalmente para arribar a la conclusión de que en C. Miguel Ángel Ascencio Carrillo, asentó su nombre y firma autógrafa al calce de la página 02 del acta de notificación de la multa número de control 101401203334850C74163 en donde se estipula que "*emitido(s) por la Directora de Recaudación , el (los) cual(es) se encuentra(n) signados(s) con firma autógrafa del funcionario competente",* por lo que se concluye que la multa y el requerimiento cumple con el requisito exigido en la fracción V, del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

Es oportuno agregar, que los actos impugnados se encuentran investidos de la presunción de legalidad que le confiere el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, correspondiendo a la contribuyente desvirtuar dicha presunción con las pruebas idóneas para tal efecto, pues así lo han definido diverso criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

"PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES.- CORRESPONDE DESVIRTUARLAS AL PARTICULAR A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS IDÓNEAS.- De conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, las resoluciones dictadas por autoridades se presumen legales, por lo que al particular corresponde desvirtuarlas a través de las pruebas idóneas."

Es aplicable, la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior de ese H. Tribunal, visible a página 472 de la Revista correspondiente al mes de noviembre de 1985, que edita ese mismo Órgano Colegiado, y que establece:

"RESOLUCIONES FISCALES AL TENER PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD CORRESPONDE AL ACTOR DESVIRTUARLAS.- De conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación anterior y artículo 68 del Código Fiscal de la Federación vigente, las resoluciones fiscales tienen la presunción de legalidad, por lo que corresponde al actor alegar y demostrar fehacientemente las razones por las que deben anularse, sin que la autoridad que las emite, tenga la obligación de probar esa legalidad. Consecuentemente, si la legalidad de la resolución que combate, ni asimismo prueba sus afirmaciones, procede reconocer la legalidad y por ende la validez de dichas resoluciones.(96)."

Por estar relacionada resulta aplicable la siguiente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Jurisprudencia Administrativa Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXVIII. Julio de 2008. Página 1545.

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE AL ACTOR CUANDO AFIRMA QUE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUGNADA CONTIENE FIRMA FACSIMILAR Y NO AUTOGRAFA, PERO EN LA CONSTANCIA DE SU NOTIFICACIÓN SE ASENTÓ LO CONTRARIO. Si el particular en un juicio contencioso administrativo tramitado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sostiene que la resolución impugnada le fue notificada con firma facsimilar, y de la constancia de notificación que obra en autos se advierte que en ella se asentó que se entregó al particular el original de la resolución con firma autógrafa, conforme al artículo, en relación con el 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, corresponde al demandante en el juicio de nulidad demostrar que el acto impugnado contiene una reproducción de la firma del funcionario que supuestamente emite la resolución administrativa, debiendo ofrecer los medios de prueba que resulten idóneos.

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, procede a resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por lo que se emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se confirma la multa y requerimiento de obligaciones fiscales federales omitidas vigilancia plus 2019, con número de control 101401203334850C74163, de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Recaudación dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad a los motivos y fundamentos expresados en esta resolución.

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, a través del juicio en la vía sumaria, para lo cual podrá presentar la demanda dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la

resolución impugnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Tercero: Notifíquese personalmente al C. Lucas Javier García Parisi, en el domicilio convencional señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle Paseo de las Flores #3285, Colonia Jardines de Villahermosa, Villahermosa, Centro, Tabasco.

A t e n t a m e n t e

SECRETARÍA DE FINANZAS PROCURADURÍA FISCAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO

Lic. Felipe Sánchez Brito.

C.c.p.-Dirección de Recaudación.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.
C.c.p.- Unidad de Ejecución Fiscal.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.
C.c.p.-Archivo/Minutario.
L'FSB/L'RCC/L'MRMC/L'DHD.

Acta circunstanciada

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 22 de marzo de 2021, el suscrito notificador C. Luis Felipe Brambila Zapata, adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, conforme a las facultades conferidas en el oficio SF/PF/SCP/025/2021 de fecha 08 de enero de 2021, con vigencia del 08 de enero al 31 de diciembre del 2021, con el objeto de notificar el oficio SF/PF/SCP/054/2021 de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el Lic. Felipe Sánchez Brito, en su caracter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual contiene la resolución al recurso de revocación presentado el día 22 de julio de 2020 por el C. Lucas Javier García Parisi; me constituí en el domicilio ubicado paseo de las Flores, #328 - 5, Colonia Jardines de Villahermosa, Villahermosa, Centro, Tabasco, domicilio que coincide con el señalado en el recurso de revocación y del cual me cerciore al tener a la vista placa metalica color verde con letras blancas que se localiza en la esquina de la calle con la que colinda de nombre Av. Profesor Ramón Mendoza Herrera, constituyendome en un domicilio que ostenta las siguientes caracteristicas:

inmueble de tipo edificio de tres niveles y planta baja, con la fachada pintada de color blanco con gris, teniendo al frente 24 ventanas con marco de aluminio de color gris, contando en la planta baja con una puerta de acceso peatonal con numero visible sobre ella ubicado en el extremo izquierdo, de lado derecho a esta puerta se encuentran 7 medidores de la Comisión Federal de Electricidad y a lado derecho de estos se encuentra un porton de acceso vehicular de dos hojas color negro.
Una vez constituido en el inmueble antes señalado, procedí a tocar la puerta de acceso peatonal, asi como un timbre ubicado a lado derecho de la puerta en repetidas ocasiones y en lapsos diferentes, saliendo una persona de sexo masculino quien manifesto ser vecino de la persona que busco el c. Lucas Javier García Parisi, dicha persona no se identifica y ante quien me identifique con mi constancia de identificación contenida en el oficio SF/PF/SCP/025/2021 de fecha 08 de enero de 2021, emitida por el Lic. Felipe Sánchez Brito, en su caracter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, persona que

manifesto no poder recibir citatorio por no estar autorizado para ello, pero que el avisaría de mi visita, siendo todo lo que informo; la citada persona no se identifico, razón por la cual procedí a tomar su media Filiación, persona de sexo masculino, de aproximadamente 35 años de edad, complexión delgada, de aproximadamente 1.70 mts, tez morena clara, cabello corto, color cafe oscuro, ojos cafes, boca mediana, barba de candado.

En virtud de lo anterior, la presente diligencia no pudo llevarse acabo, consecuentemente y con fundamento en el articulo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, la notificación del oficio SF/PF/SCP/054/2021 de fecha 18 de enero 2021, se hara en los terminos del artículo 139 del mismo ordenamiento.

No habiendo nadamas que hacer constar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 12:38 horas del día 22 de marzo de 2021, para los efectos legales conducentes, firmado al calce el suscrito notificador.

C. Luis Felipe Brambila Zapata

Expediente número: SF/PF/RR/F/015/2020

Promovente: Lucas Javier García Parisi.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los 26 días del mes de marzo de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto a los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, y en cumplimento al acuerdo dictado en la presente fecha por el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, se fija por estrados en esta Procuraduría Fiscal el oficio SF/PF/SCP/054/2021 de fecha 18 de enero de 2021, que contienen la emisión de la resolución al recurso de revocación interpuesto por el C. Lucas Javier García Parisi y el acta circunstanciada de fecha 22 de marzo de dos mil veintiuno.----------

Notificador Adscrito a esta Procuraduría Fiscal.

C. Luis Felipe Brambila Zapata.

Expediente número: SF/PF/RR/F/015/2020

Promovente: Lucas Javier García Parisi.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los 26 días del mes de marzo de dos mil veintiuno, el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos artículo 1, 6 numeral 1, 1.7, 16 fracción V, VIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco y 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y;

CONSIDERANDO

Primero.- Con fecha 18 de enero de 2021, se emitió el oficio SF/PF/SCP/054/2021, por el cual se emite resolución el contribuyente Lucas Javier García Parisi, que en el punto primero del acuerdo establece:

> " Primero.- Se confirma la multa y requerimiento de obligaciones fiscales federales omitidas vigilancia plus 2019, con número de control 101401203334850C74163, de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Recaudación dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad a los motivos y fundamentos expresados en esta resolución.
>
> *[...]* "

Segundo.- Tomando en cuenta que en el acta circunstanciada de fecha 22 de marzo 2021, levantada por el ciudadano Luis Felipe Brambila Zapata, notificador adscrito a esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal de la resolución con número de oficio SF/PF/SCP/054/2021 de fecha 18 de enero de 2021, por lo que de conformidad con los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, procedo a emitir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Fíjese en los estrados de esta Procuraduría Fiscal a partir de esta fecha el presente acuerdo, el oficio número SF/PF/SCP/054/2021 de fecha 18 de enero de 2021 y el acta circunstanciada de fecha 22 de marzo de 2021, durante 6 días consecutivos.

Así acordó y firmó el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas.----------

----------conste----------

SECRETARÍA DE FINANZAS PROCURADURÍA FISCAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TABASCO